

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00016-00.
PROCESO: INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CARVAJALINO MENESES.
DEMANDADAS: ANA LUCIA MENESES RODRIGUEZ Y LUZ MYRIAN ESCOBAR MEDINA.

La señora SANDRA MILENA CARVAJALINO MENESES presenta demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD por medio de apoderada judicial, en contra de las señoritas ANA LUCIA MENESES RODRIGUEZ Y LUZ MYRIAN ESCOBAR MEDINA la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 90 y 82 del código general de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, promovida por la señora SANDRA MILENA CARVAJALINO MENESES a través de apoderada judicial, en contra de las señoritas ANA LUCIA MENESES RODRIGUEZ Y LUZ MYRIAN ESCOBAR MEDINA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto a las demandadas; dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite, a las accionadas por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

QUINTO: Emplácese a la demandada LUZ MYRIAM ESCOBAR MEDINA conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee5515420565d1e086bca2663972b7af5db7028ec30028785917f7f913f6ecc**

Documento generado en 21/03/2023 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>